

EXPDTE : 2125/2014.

INFORME QUE EMITE EL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS SOBRE EL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN Y USO DE LA MARCA COMUNITARIA "COMPROMISO DE REDUCCIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO CO₂ VERIFICADO" PARA LOS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS DE ANDALUCÍA Y SE CREA EL SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL CORRESPONDIENTE.

Por la Dirección General de Calidad, Industrias Agroalimentarias y Producción Ecológica se remite el proyecto de Decreto citado en el encabezamiento, en su versión de 3/03/15 y como Segundo Borrador, una vez valoradas las observaciones y alegaciones planteadas.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, este Servicio de Legislación y Recursos emite el presente informe basado en lo siguiente:

1. COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO

Como ya se dijo por este Servicio, el rango normativo del proyecto que se informa es el adecuado al haberse optado por un proyecto de Decreto cuyo objeto es, según su artículo " 1. a) Regular el uso...sobre la marca comunitaria Compromiso de Reducción de la Huella de Carbono CO VERIFICADO" para los productos alimentarios de Andalucía, b) Crear y establecer un Sistema de Gestión donde se inscriban los operadores y productos autorizados...c) Establecer un sistema de control y certificación....".

Se plantea el Decreto como un instrumento más para la consecución de la calidad de las producciones del sector agroalimentario, objetivo que la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía ya perseguía. Para avalar la suficiencia de la competencia de la Junta de Andalucía en esta materia, resulta oportuno citar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía (462/2010) sobre el anteproyecto de la citada Ley de Calidad. En el dictamen se analiza el marco normativo de la Unión Europea en materia de calidad agroalimentaria y pesquera, así como el marco constitucional y estatutario sobre las competencias en esta materia. Y se concluye que la Comunidad Autónoma tiene competencia para aprobar la citada Ley de Calidad que se pretende desarrollar con el proyecto que se informa.

Al amparo de lo previsto en los artículos 48.3 y 83 del Estatuto de Autonomía para Andalucía se atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería y sector agroalimentario....con especial atención a la calidad agroalimentaria...y la vigilancia, inspección y control de esas competencias. Todo ello de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149. 1.13ª de la Constitución.

El proyecto de Decreto pretende regular y fomentar la utilización de la marca comunitaria

“Compromiso de Reducción de la Huella de Carbono CO VERIFICADO” en el etiquetado de los productos agroalimentarios andaluces y la certificación y control de la citada marca.

De conformidad con el artículo 42.2.1º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, las competencias exclusivas que asume la Comunidad Autónoma “comprenden la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, íntegramente y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Estado en la Constitución”.

Por su parte, el artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para “aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan”.

Finalmente, en cuanto a la iniciativa del proyecto, hay que tener en cuenta las competencias sectoriales en la materia que tiene asignadas esta Consejería en virtud del Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y del Decreto 141/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, cuyo artículo 1 la asigna el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural.

Por todo lo anterior, la aprobación del proyecto de Decreto por Consejo de Gobierno se considera conforme a derecho tanto la competencia que se ejerce como el rango normativo utilizado.

2. TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, hay que estar a lo dispuesto en el artículo 45 de la ley 6/2006, de 24 de octubre; a la Instrucción de 15 de diciembre de 2009, de la Viceconsejería de Agricultura y Pesca, sobre la elaboración de disposiciones de carácter general, así como a las normas adjetivas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites.

De esta forma, de la tramitación de este proyecto de Decreto, constan en el expediente obrante en este Servicio los siguientes documentos:

-Informe de validación emitido por el Servicio de Legislación y Recursos, a los efectos de lo dispuesto en la citada Instrucción de 15 de diciembre de 2009.

-Memoria Justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de Decreto de 1 de septiembre de 2014, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

-Memoria Económica del proyecto de Decreto, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre y del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la Memoria Económica y el Informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

-Test de Evaluación de la Competencia, de 14 de noviembre de 2014, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la ley 6/2007, de 26 de junio de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y en la Resolución de 10 de julio de 2008 de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía por la que se aprueban los criterios para determinar los supuestos en los que un proyecto normativo puede incidir en la competencia.

-Informe de Evaluación de Impacto de Género de esta Consejería, de 11 de noviembre de 2014, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 27 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

-Observaciones de la Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural para su remisión al Instituto Andaluz de la Mujer.

-Acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración de esta disposición de carácter general de 1 de septiembre de 2014.

En cuanto al trámite de audiencia a la ciudadanía, consta lo siguiente:

-Resolución de la Dirección General de Calidad, Industrias Agroalimentarias y Producción Ecológica de 1 de Septiembre de 2014 ,sobre el sometimiento del proyecto de decreto al trámite de audiencia a la ciudadanía a través de la entidades representativas de los intereses del sector, durante un plazo de 15 días hábiles.

-Informe de 3 de marzo de 2015 de la Dirección General de Calidad, Industrias Agroalimentarias y Producción Ecológica sobre el trámite de audiencia y los informes preceptivos solicitados en el proceso de elaboración del proyecto de Decreto (Primer borrador de 1/09/14).

Así mismo, constan en el expediente los siguientes informes:

-Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 23 de enero de 2015, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

-Informe de la Dirección General de Planificación y Organización de los Servicios Públicos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 24 de Septiembre de 2014, de conformidad con el Decreto 260 /1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía.

-Informe de la Agencia de Defensa de la Competencia de 12 de Enero de 2015 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2.i. de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.

Asimismo, han emitido observaciones al texto :

-El Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía

-La Entidad Nacional de Acreditación

-La Confederación de Empresarios de Andalucía.

-El Instituto de Estadística y de Cartografía de la Junta de Andalucía

-La Secretaria General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

De estas últimas observaciones, el Servicio de Legislación y Recursos tiene conocimiento por la referencia que consta en el Informe de la Dirección General de Calidad, Industrias Agroalimentarias y Producción Ecológica de 1/09/14. No constan los textos.

3. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de Decreto objeto de análisis es el Borrador.-3-03-15. Se estructura en una Exposición de Motivos, IV Capítulos, 15 artículos, dos disposiciones adicionales y dos finales.

Entrando en el examen de su contenido se realizan las siguientes observaciones:

Con carácter general, el texto del proyecto ha sido adaptado a las distintas observaciones realizadas en los correspondientes informes preceptivos y alegaciones recibidas de los distintos departamentos administrativos y de las diferentes instituciones. No obstante debemos señalar algunos aspectos que no se han tenido en cuenta y quizás podrían reconsiderarse. Es el caso de la recomendación del Comité para la Mejora de la Regulación de las Actividades de Servicio en relación al régimen de control justificado para el ejercicio de una actividad y que recuerda en su informe La Agencia de Defensa de la Competencia. Aún tratándose de un asunto de "política medioambiental" pero de asunción voluntaria por los ciudadanos que decidan acogerse a este mecanismo es por lo que los controles posteriores serían sumamente adecuados.

A) A la Exposición de Motivos

-Dada la novedad de los objetivos que persigue el Decreto en relación a la calidad de los productos agroalimentarios y sus repercusiones medioambientales se recomienda ampliar la explicación que se recoge en la Exposición de Motivos para su mejor comprensión por la ciudadanía. Además y puntualmente, en el párrafo 8 a continuación de "empresas interesadas para valorizar..." debe añadirse "e identificar". En el párrafo 10 a continuación de "Mercado Interior" añadir "(UE)". Con carácter general, en la Exposición de Motivos y en el artículo 1º, hay que aclarar si la marca es de los productos agroalimentarios o de los agroalimentarios y pesqueros dado que unas veces aparece de una manera y otros de otra.

B) Al Articulado.

-En general, deben numerarse todos los artículos ya que algunos no los están y otros están pero mal.

-En el artículo 4. 4 después de la palabra organismo sobra un "de " que se ha incluido sin razón

-En el artículo 5.1 se recomienda repasar la redacción de la determinación ya que parece que falta algún paréntesis. En el punto 2 la palabra organismo debe escribirse en plural y determinar la cantidad del producto con alguna formula o con alguna referencia que cierren la indeterminación que parece se produce.

- En el artículo siguiente (será el 6 ?) en el punto 1 detrás de carbono hay que añadir "de un producto". En el apartado 2 la palabra futura debe escribirse en plural. En el apartado 3 añadir al final "sobre la actual".

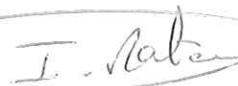
-En el artículo 9 apartado 4, al tratar de la renovación de la marca podría suavizarse la intensidad del control previo y establecer que el nuevo periodo de renovación de la marca se consiga con la declaración responsable del titular de esa marca. En línea con las recomendaciones de la Agencia de de Defensa de la Competencia.

-En el artículo 10 al final del apartado 2 se recoge la siguiente frase "Así como la retirada del mercado de todos los productos que contengan la marca" Se podría decir mejor que la Resolución de Revocación...llevará aparejada la retirada del mercado.....En la frase última del mismo apartado detrás de correspondan hay que añadir "en su caso". El apartado 3 de ese artículo , por su importancia y a la vista de su contenido podría ser un artículo diferente (quizás se puede añadir al artículo 13)

-En el artículo 11 se recomienda se repasen las mayúsculas y minúsculas para que siempre se adopte la misma pauta. En el apartado 1 dice "que se inscribirán los datos relativos a la persona física o jurídica a la que se concede la autorización, los productos o unidades funcionales..." y quizás la redacción debería seguir el orden inverso ya que el que obtiene la marca es el producto si bien es verdad que la autorización se concede a una persona física o jurídica. Bastaría con suprimir "los datos relativos a la persona física o jurídica a la que se concede la autorización " y el apartado quedaría correcto excepto la última frase que no está bien.. En el apartado 4 sobra una referencia del término "emitida". Los párrafos 5 y 6 podrían refundirse.

Es cuanto se ha de informar.

En Sevilla a 6 de abril de 2015.
La Asesora Técnica.



Fdo: Isabel Mateos Guilarte.

Vº Bº La Jefa del Servicio de Legislación y Recursos.



Fdo: Pilar Vázquez Valiente.

Conforme:
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO.



Fdo: Antonio J. Hidalgo López.

